

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSA

24 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0034-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 24 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del

predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el INFORME-0034-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 24 de diciembre de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la firma de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución:

a) Anexo I: Equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Argentina.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los permisos Sanitarios de Importación a partir de la firma de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTE DE ARGENTINA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Oficial Competente de Argentina; donde se consigne el nombre y dirección del consignador y el destinatario; con la identificación completa de los animales a ser exportados. La información adicional debe incluir fechas y resultados de pruebas diagnósticas efectuadas:

Que:

1. Argentina es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Encefalomiелitis equina venezolana.

2. Los animales (táchese la opción que no corresponda):

- a. Han nacido y han sido criados en Argentina; o
- b. Han permanecido en Argentina por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

3. Los animales fueron sometidos a cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) y bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Argentina, y durante ese período no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento.

4. El establecimiento de origen de los équidos y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron descartados en Argentina como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos.

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina.

7. Los animales fueron vacunados contra Encefalomiелitis Equina del Este y Oeste, más de 15 días y menos de un año anterior al embarque.

8. Fueron vacunados contra Influenza Equina (serotipo A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas antes al embarque.

9. Los animales proceden de granjas libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de Taylorella equigenitalis mediante (táchese la opción que no corresponda):

- Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de 48 horas de tomados; o
- PCR,

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (táchese la opción que no corresponda):

Para machos castrados y hembras

Presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción de títulos en dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus
- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo

Para machos no castrados

a) Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus, o
- ELISA;

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

O

b) Los machos fueron acoplados (menos de 6 meses antes del embarque) a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

O

c) Los machos fueron aislados durante por lo menos los 28 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuada a partir del 7º día del aislamiento,

Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los 21 días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente.

11. Anemia Infecciosa Equina (táchese la opción que no corresponda):

Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- ELISA competitivo; o
- ELISA no competitivo,

Efectuada durante los 30 días anteriores al embarque

12. Los animales resultaron negativos a una prueba de (táchese la opción que no corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o
- ELISA de competición,

Para la detección de Theileria equi y Babesia caballi; efectuadas dentro de treinta días anteriores al embarque.

13. Los équidos durante la cuarentena, recibieron dos tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque.

14. Los animales no presentaron el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores al embarque, ningún signo clínico de: Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomiелitis del Este o del Oeste, Rinoneumonía Equina, Virus del Oeste del Nilo, Encefalomiелitis Equina Venezolana, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela equina y Anemia Infecciosa Equina.

15. Los équidos fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Veterinario Oficial al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas. Ni presencia de garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

16. Fueron examinados por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Argentina en el punto de frontera; no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie.

17. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el puerto de exportación, en vehículos limpios y desinfectados con productos autorizados por SENASA Argentina.

18. MUERMO:

Dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque.

19. ESTOMATITIS VESICULAR (táchese la opción que no corresponda):

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o Seroneutralización efectuada durante por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la cuarentena.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. Al llegar al Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

FICHA PARA IDENTIFICACION DE EQUINOS

Nombre:.....
Raza:.....
Color:

Sexo:.....
Nº CHIP.....
Edad:.....

